

**MÁSTER EN ABOGACÍA**  
**ULPGC**  
*Práctica Penal y Procesal Penal*  
 Prof. Dr. José M<sup>a</sup> Palomino

**ANTEPROYECTO de LECrím. 2020**  
**Novedades relevantes**  
 (Actualizado a diciembre 2020)

CUESTIONES GENERALES

Antecedentes	LECrím. de 1882, Anteproyecto de 2011 y Propuesta del <i>Código Procesal Penal</i> de 2013.
Fines principales	Dotar al Juez de una posición de <b>imparcialidad</b> , real y efectiva, y fortalecer el <b>derecho de defensa</b> con fundamento en los principios constitucionales.
Denominación	<p><b>Encausada:</b> Persona contra la que se sigue un procedimiento penal, en cualquiera de sus fases.</p> <p><b>Investigada:</b> La sometida a investigación.</p> <p><b>Acusada:</b> Persona contra la que ya se ha ejercido la acusación.</p> <p><b>Condenada</b> o <b>Penada:</b> Cuando se ha dictado contra ella sentencia condenatoria.</p> <p><b>Funcionario policial responsable de custodia:</b> Figura ajena a la investigación, con el cometido de garantizar la indemnidad y el respeto de los derechos de la persona privada de libertad.</p> <p><b>Juez de Garantías:</b> Magistrado que tiene la función de preservar los derechos de las partes en la fase preprocesal de investigación.</p> <p><b>Juez de la Audiencia Preliminar:</b> Magistrado de la <i>Sección de enjuiciamiento</i> (que no interviene en el juicio oral), ante el que se somete el <i>juicio de acusación</i> para el control de la actuación investigadora, la depuración de pruebas ilícitamente obtenidas, y determinar si la acción penal está suficientemente fundada para la apertura del plenario.</p> <p><b>Tribunales de Instancia:</b> Órganos judiciales con capacidad de ejercer sus competencias en forma unipersonal o colegiada.</p> <p><b>Primera comparecencia:</b> Acto preceptivo, durante la fase de investigación, en el que el Fiscal <i>traslada los cargos</i> a la persona investigada. Su retraso indebido implica un severo régimen de sanción procesal, que puede llegar al sobreseimiento.</p>
Nuevo modelo orgánico	<p><b>Desaparecen</b> los actuales <b>Juzgados</b>.</p> <p>Nueva organización judicial para permitir las tres funciones jurisdiccionales: <i>garantía</i> (en fase de investigación), <i>juicio de acusación</i> (fase intermedia) y <i>enjuiciamiento</i> (fase de juicio oral).</p> <p>Plena implantación de los <b>Tribunales de Instancia</b>, con la colegiación de la organización judicial en todos los niveles y la distribución de funciones entre sus miembros. Están llamados a cumplir el papel de las Audiencias Provinciales, pero con una demarcación y organización más flexible y funcional.</p>
Oficina judicial	El <b>expediente digital</b> estará a cargo de un Letrado de la Administración de Justicia, quien lo pondrá a disposición permanente, para su acceso electrónico, por el Juez, el Fiscal y los Letrados de las partes, en este caso

	con acceso modulado en función de su grado de intervención; lo que permitirá en un futuro <b>prescindir de las notificaciones</b> , salvo en los supuestos expresamente señalados.
Ministerio Fiscal	Las actuaciones preparatorias ( <i>fase de investigación</i> ), previas a la fase jurisdiccional ( <i>intermedia</i> y de <i>enjuiciamiento</i> ), las asume el <b>Ministerio Fiscal</b> . La nueva faceta no le exime del <b>deber de imparcialidad</b> inherente a su especial posición constitucional, como defensor objetivo de la legalidad.
Policía Judicial	En las actuaciones investigadoras, el anteproyecto establece una relación de <b>dependencia funcional</b> (no orgánica) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de contar éste con unidades policiales adscritas.
<b>COMPETENCIA</b>	
Cuestiones prejudiciales	<b>Se suprimen</b> , sin perjuicio de la posible <i>revisión</i> de la sentencia, para el caso de pronunciamiento posterior en otro orden jurisdiccional, que ponga de manifiesto una contradicción interpretativa irrazonable.
Cuestiones de competencia	<b>Supresión de la inhibitoria</b> entre Jueces, al ser el Ministerio Fiscal el director del procedimiento de investigación.
Fase de investigación	El <i>Tribunal de Instancia</i> se constituirá con un solo Magistrado, que se denominará <b>Juez de Garantías</b> .
Fase intermedia	El <i>Tribunal de Instancia</i> designará a un Magistrado, que se denominará <b>Juez de la Audiencia Preliminar</b> , competente para el <i>juicio de acusación</i> .
Fase de enjuiciamiento	Las <i>Secciones de enjuiciamiento</i> de los <i>Tribunales de Instancia</i> se constituirán con <b>3 Magistrados</b> cuando el delito cometido sea grave, y con <b>1 Magistrado</b> cuando sea leve o menos grave, salvo los supuestos previstos en los arts. 31 ( <i>numerus clausus</i> ) y 32 (delitos de violencia sobre la mujer)
Recursos	<b>Reforma:</b> No serán resueltos por el mismo órgano judicial que dictó la resolución. En los <i>Tribunales de Instancia</i> (y la Audiencia Nacional) se constituirá una <b>Sección de reforma</b> , compuesta por 3 Magistrados, para conocer los recursos contra las resoluciones susceptibles de impugnación dictadas por el <i>Juez de Garantías</i> , el <i>Juez de la Audiencia Preliminar</i> y el <i>Juez/Tribunal de enjuiciamiento</i> . <b>Apelación:</b> En los Tribunales Superior de Justicia (y la Audiencia Nacional), se constituirá una <b>Sala de Apelación</b> para resolver los recursos contra los autos de sobreseimiento, las sentencias dictadas en primera instancia por los <i>Tribunales de Instancia</i> , y los autos dictados en su ejecución. <b>Casación y juicio de revisión:</b> La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
Tribunal del Jurado	El anteproyecto ha optado por <b>no incluir este procedimiento especial</b> en la regulación general del proceso penal, remitiéndose a la actual Ley del Tribunal del Jurado, susceptible de una posible reforma.
<b>SUJETOS DEL PROCESO</b>	
Estatuto de la persona <i>encausada</i> Exclusión del defensor	El <b>Letrado defensor</b> podrá ser excluido de la dirección legal, en los supuestos de <b>implicación</b> en la comisión del hecho punible o por su pertenencia a la misma organización criminal.
Prohibición de doble condición	La persona <i>investigada</i> o <i>acusada</i> <b>no puede</b> tener intervención activa <b>como parte acusadora</b> , con excepción de los supuestos de daños recíprocos en unidad de acción, sin perjuicio del derecho a ejercer la acción penal una vez alzados los cargos.

Ausencia y rebeldía	Se asegura la <b>intervención de la defensa</b> en los trámites de las medidas cautelares, así como el derecho de acceso a las actuaciones. El resto de derechos queda sujeto al deber de comparecer para someterse al proceso.
Encausado con discapacidad	El anteproyecto <b>desarrolla</b> los derechos esenciales que deben asistir a toda persona encausada que presente alguna diversidad funcional.
Persona jurídica	Respeto el criterio de designación de un representante y dedica <b>un capítulo al estatuto de la persona jurídica</b> encausada.
Estatuto de la víctima Acusación Particular	La <i>acusación particular</i> y la <i>acción civil</i> están reservadas, exclusivamente, para los ofendidos y los perjudicados <b>directos</b> . Quien no vea reconocido tal derecho por el Fiscal, podrá acudir al <i>Juez de Garantías</i> . Se mantiene un ágil sistema de <b>personación</b> mediante la presentación de un simple escrito.
Acusación Popular	Están <b>excluidas</b> las <b>personas jurídicas públicas</b> , los <b>partidos políticos</b> y los <b>sindicatos</b> . Queda reducida a la infracción de <b>intereses difusos</b> y a delitos de corrupción. Estará sometida al <b>control judicial</b> , para asegurar que la acción no obedece a motivos ajenos al fundamento de esta figura. Para ejercer dicho control, la querrela, que viene a cumplir una función de personación, debe ser presentada ante la autoridad judicial, antes del dictado del <i>decreto de conclusión</i> de la investigación. La <b>caución</b> deberá ser prestada, aunque el proceso se encuentre ya en tramitación.
Acción civil	El objeto civil de la causa <b>nacerá</b> con el ejercicio de la acción en la <b>fase intermedia</b> ; sin perjuicio de las medidas cautelares a adoptar en la correspondiente pieza, o el incidente para determinar la legitimación de terceros. La reforma establece la posibilidad de que el <i>Juez de Garantías</i> pueda excluir el ejercicio de la acción civil, dentro del proceso penal, en supuestos de <b>especial complejidad</b> , evitando la excesiva dilación de la investigación. El <b>Fiscal queda eximido</b> del deber de sostener la acción civil cuando la víctima se haya personado como parte actora.
<b>FORMAS ESPECIALES DE TERMINACIÓN</b>	
Conformidad	Se permite una salida consensuada en casos de penas <b>superiores a 5 años</b> . <b>El Letrado</b> ha de proporcionar <b>por escrito</b> a su cliente la información relativa al acuerdo alcanzado. No se prestará ante el órgano de enjuiciamiento, para evitar que sea estimulada por éstos, sino ante un Juez que no forme parte del mismo.
Razones de oportunidad	Introduce el <b>archivo por oportunidad</b> , para delitos con pena que no exceda de <b>2 años de prisión</b> , con límites en determinadas infracciones (como corrupción, uso de violencia o intimidación y sobre víctimas menores de 13 años) Para delitos con penas de hasta <b>5 años de prisión</b> , cabrá el <b>archivo con condiciones</b> , como contar con el consentimiento de la víctima y el cumplimiento de reglas de conducta tendentes a la reparación de los perjuicios causados.
Justicia Restaurativa	El Fiscal, como director de la investigación, podrá impulsar una <b>solución reparadora</b> de los intereses particulares, con el consentimiento de los afectados.

	Ello podrá motivar un <i>archivo condicionado</i> al cumplimiento de lo pactado; el dictado de una sentencia condenatoria atenuada en el marco de la conformidad; o a la continuación del proceso con todas sus consecuencias.
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>	
Medidas cautelares personales	La reforma potencia el <b>control del Fiscal</b> sobre la detención policial. Junto a la clásica modalidad de <i>detención preventiva</i> , con límite máximo de 72 horas (salvo supuestos de organización criminal y terrorismo, que permiten una prórroga de 48 horas), se contempla ahora la <b>instrumental</b> ( <i>detención para la ejecución de actos y resoluciones</i> ), orientada a facilitar actuaciones procesales, con duración máxima de 24 horas. Para los <i>delitos leves</i> se conserva el régimen de <i>detención con fines identificativos</i> , sujeta al límite máximo de 6 horas.
Detención	
Libertad provisional	Puede quedar condicionada al cumplimiento de <b>múltiples obligaciones</b> , orientadas a la protección de los bienes jurídicos de la víctima y a la localización del investigado, como la infracción de determinadas <b>prohibiciones</b> , o la prestación de <b>caución</b> (término que <b>sustituye</b> al de <b>fianza</b> )
Prisión provisional	Incorpora el <b>derecho a acceder</b> al conocimiento de los elementos esenciales de la decisión para impugnar la privación de libertad. El <i>Juez de la libertad</i> se convierte, en el incidente cautelar, en autoridad judicial con plena <b>posición de garantía</b> , no pudiendo apreciar por sí mismo, sin alegación de parte, fines distintos a los que las acusaciones promuevan. Introduce un <b>control de oficio</b> imperativo, de periodicidad trimestral, a cargo del órgano judicial. Configura un <b>recurso</b> devolutivo (reforma) ante la sección correspondiente del <i>Tribunal de Instancia</i> . Señala los trámites para obtener la <b>indemnización</b> por la prisión padecida, en los casos de absolución o de resolución con efecto de cosa juzgada.
Medidas cautelares reales	<b>Actualiza</b> las medidas tendentes a evitar la continuación de la actividad delictiva y la protección de los derechos y bienes de las víctimas; el secuestro de publicaciones, la prohibición de utilizar medios de difusión; y las de aseguramiento de la posible responsabilidad de las personas jurídicas.
<b>ACTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	
De la persona investigada	Prohíbe que pueda practicarse tras una primera <b>identificación fotográfica</b> . Quien dirija la práctica de la misma <b>no ha de conocer la identidad</b> del sospechoso.
Reconocimiento en rueda	Da preferencia a la <b>práctica secuencial</b> , mostrando separadamente a cada uno de los componentes de la rueda, en orden aleatorio, pronunciándose el testigo sólo cuando sean exhibidos todos. Contempla otros dos medios de identificación alternativos: mediante <b>imágenes grabadas</b> , en movimiento, y el <b>reconocimiento in situ</b> .
Edad y antecedentes	Cuando existan dudas sobre la mayoría de edad, se podrá recurrir a <b>prueba médica</b> con la intervención corporal correspondiente. Prevé la incorporación de la hoja histórico penal con expresa <b>exclusión</b> de los <b>antecedentes cancelados</b> . Siempre que la defensa no se oponga, el Fiscal podrá recabar <b>informe</b> sobre las circunstancias personales, socio-laborales y familiares de la persona investigada.

Declaración	<p>La declaración prestada ante el Fiscal y la Policía es un mero acto de investigación que <b>carece de todo valor</b>. Sólo será testimoniada a instancia de parte con el fin de evidenciar las contradicciones durante el plenario.</p> <p>Para que el reconocimiento de hechos adquiriera validez, es preciso que la confesión se efectúa de acuerdo con lo previsto en el <b>incidente de aseguramiento de fuentes de prueba</b>.</p> <p>El investigado será advertido de que la <b>falsa incriminación</b> a terceras personas podrá ser constitutiva de delito.</p>
Inspecciones e intervenciones corporales	<p>La <i>observación</i> directa o la <i>exploración</i> de las cavidades vaginal o rectal, y la <i>intervención corporal</i> grave, deberá contar con <b>autorización judicial</b> y será practicada por <b>personal sanitario</b> adecuado.</p> <p>El <i>Juez de Garantías</i> podrá acordar su <b>cumplimiento forzoso</b>, tras el juicio de necesidad y proporcionalidad.</p>
Observación psiquiátrica	<p>Con objeto de determinar la <b>imputabilidad</b> penal de la persona investigada y evaluar su capacidad de ser sometida al proceso.</p>
ADN	<p>La prestación de consentimiento exige la <b>asistencia letrada</b>.</p> <p>Con autorización judicial, se establece la posibilidad de <b>obtención coactiva</b> de la muestra, el análisis de <b>muestras abandonadas</b>, y, en caso de delito grave, la obtención <b>sin conocimiento</b> del investigado cuando la investigación esté bajo secreto, y el empleo de las muestras con fines diagnósticos o terapéuticos.</p>
Interceptación de telecomunicaciones y conversaciones privadas	<p>El anteproyecto respeta, en lo esencial, la reforma de la L.O. 13/2015, con algunas mejoras de orden técnico.</p> <p>El <i>Juez de Garantías</i> será el competente para autorizarlas a instancia del Fiscal.</p> <p>Excluye la intervención de conversaciones del investigado <b>con su defensa</b> (salvo que ésta sea también responsable del delito investigado). En su caso, se pondrá en conocimiento del abogado defensor y procederá su destrucción, si la persona investigada no solicita su incorporación al proceso.</p> <p>Las <b>vigilancias acústicas</b> solo pueden ser utilizadas para captar un encuentro concreto, y deben ser autorizadas singularmente, aunque se desarrollen en lugares públicos.</p>
Observación y vigilancia	<p>Distingue entre vigilancias <i>ordinarias</i> y las de carácter <b>sistemático</b> (más de 36 horas ininterrumpidas o 5 días, consecutivos o no, en un mes). Éstas últimas requerirán autorización judicial, salvo las acordadas de urgencia por el Fiscal, que precisarán ratificación judicial en 24 horas.</p> <p>También se somete a autorización judicial la captación de imágenes en domicilios o lugares cerrados, <b>aunque puedan ser divisadas desde el exterior</b>, y recabar de las operadoras información sobre la situación geográfica de terminales telefónicos.</p>
Entradas y registros	<p>Mantiene un esquema similar al de la regulación vigente.</p> <p>La entrada en lugares que no tengan la consideración de “domicilio” deberá ser autorizada por el Fiscal.</p> <p>Precisan <b>autorización</b> del <i>Juez de Garantías</i> la apertura de cajas de seguridad, la entrada en domicilio de personas jurídicas, sede de partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación y <b>despachos</b> en los que se desarrolle actividad bajo secreto profesional.</p> <p>La simple autorización del registro domiciliario no habilita para acceder a ordenadores, instrumentos telefónicos/telemáticos o a dispositivos de almacenamiento. El <i>Juez de Garantías</i> debe fijar el <b>alcance del registro</b>.</p> <p>El <b>consentimiento</b> tiene que estar prestado de manera expresa y por escrito, con previa advertencia del derecho a oponerse a una entrada que no esté judicialmente acordada.</p>



Cuerpo del delito	El <b>levantamiento del cadáver</b> se realizará por unidad especializada dirigida por un patólogo forense. En el tratamiento de la <b>cadena de custodia</b> distingue los procedimientos de <i>gestión de muestras</i> , de los <i>datos registrados</i> para asegurar la integridad de la muestra a lo largo del procedimiento.
Testigos y peritos	En <i>fase de investigación</i> , las declaraciones tomadas por el Fiscal <b>carecen de valor probatorio</b> , agotando su eficacia en el <i>juicio de acusación</i> . En dicha <i>fase de investigación</i> las defensas podrán dirigir preguntas al testigo a través del fiscal. Son objeto de una regulación especial las declaraciones de menores, de personas con discapacidad, el <i>incidente de aseguramiento de prueba</i> , el llamado <i>informe pericial científico</i> , y los instrumentos de valoración de riesgo de violencia, reincidencia o credibilidad del testimonio de menores de edad.
Otros medios de investigación	También son objeto de especial desarrollo las <b>investigaciones encubiertas</b> a través de la <i>entrega vigilada</i> (que precisará autorización del Fiscal, o ratificación en 24 horas, en caso de urgencia), y las investigaciones con <i>agentes encubiertos</i> , introducidas por la L.O. 5/1999 y L.O. 13/2015.

### FASE DE INVESTIGACIÓN

Denuncia	La reforma prevé la posibilidad de formularla por vía <b>telemática</b> . La <b>exención</b> del deber de denunciar por vínculo familiar o afectivo no alcanza a los delitos cometidos contra bienes personales de menores de edad.
Policía	Las <i>indagaciones preliminares</i> de la Policía deben cesar con la <b>identificación</b> del sujeto al que se atribuye la comisión del delito. A partir de ese momento el atestado deberá ser puesto a disposición del Fiscal, como director de la investigación, y se procederá a la paralela designación del <i>Juez de Garantías</i> para su tutela, desde el inicio del procedimiento.
Delimitación del objeto de investigación	Quedan prohibidas las investigaciones <b>genéricas</b> o prospectivas. El decreto inicial del Fiscal debe contener una <b>delimitación</b> objetiva y subjetiva, con narración somera de los hechos denunciados y su calificación jurídica provisional.
Comparecencia para el traslado de cargos	El procedimiento investigador contará con una fase de investigación <b>preliminar</b> , previa a la formulación de cargos, para la identificación del posible responsable, y otra de investigación <b>principal</b> , tras la <i>primera comparecencia</i> , momento en el que se le <i>traslada los cargos</i> por el Fiscal. Esta <i>comparecencia</i> , que despliega todo el haz de garantías para la defensa, se distingue del acto de declaración de la persona investigada. La <b>información tardía</b> de cargos puede generar una situación material de indefensión, por lo que el anteproyecto establece un sistema de control efectivo del retardo injustificado. El Fiscal quedará sometido a los <b>límites</b> de su propia <i>comunicación de cargos</i> . Cualquier ampliación, objetiva o subjetiva, exigirá el traslado inmediato al investigado en una nueva <i>comparecencia</i> . La <i>comparecencia</i> interrumpe el plazo de <b>prescripción</b> del delito en relación con el investigado, y permite el control sobre la indebida dilación de la investigación.
Defensas	En esta fase, la defensa podrá ejercer el derecho a <b>conocer</b> el contenido íntegro de la investigación, a <b>aportar</b> cuantos elementos considere necesarios, a <b>proponer</b> la práctica de diligencias, a <b>participar</b> en los actos de investigación, y a <b>promover</b> ante el <i>Juez de Garantías</i> el <i>incidente de aseguramiento de fuente de prueba</i> .

Acusaciones	La acusación también puede intervenir activamente en la investigación, mediante el <b>acceso</b> a la información, el derecho a <b>aportar</b> elementos útiles a la misma, y acudir al <i>Juez de Garantías</i> para que autorice la <b>práctica</b> de diligencias si el Fiscal estima que no procede la acción penal.
Publicidad	Se establece un cauce de transmisión de la información, que corresponde al Fiscal, mediante <b>notas de prensa</b> y <b>comunicados oficiales</b> . Salvo autorización de éste, los órganos gubernativos y policiales no podrán informar sobre la investigación. El Fiscal director de la misma será quien realice la selección de los extremos con interés informativo, reseñados en el texto articulado, asumiendo la <b>responsabilidad</b> derivada de los excesos o errores que vayan en detrimento del derecho a la presunción de inocencia.
Incidente aseguramiento fuente de prueba	Para el caso de que exista un <b>peligro razonable de pérdida</b> de una fuente de prueba personal, y este peligro se materialice en el plenario, la reforma prevé un acto procesal, con pleno respeto al principio de contradicción, practicado ante la autoridad judicial y debidamente documentado por el Letrado de la Administración de Justicia. Dicho incidente será el utilizado también en los casos de <b>confesión judicial</b> urgente de la persona investigada, y en la declaración de <b>personas vulnerables</b> .
<b>FASE INTERMEDIA</b>	
<i>El juicio de acusación</i>	Dictado el <i>decreto</i> conclusivo de la investigación por parte del Fiscal, la fase procesal se inicia con la <i>presentación de la acusación</i> . Será un Magistrado del órgano judicial, que no intervendrá en el plenario, quien proceda al <i>juicio de acusación</i> en una <b>Audiencia Preliminar</b> . En ella se <b>depurará</b> la investigación, no permitiendo que acceda al juicio oral la prueba ilícitamente obtenida; verificará que la <i>primera comparecencia</i> no ha sido retrasada indebidamente; que no se ha impedido a la defensa alegar, proponer o aportar elementos de descargo útiles y pertinentes; y hará también el examen judicial sobre el fundamento de los cargos formulados. Cuando proceda el sobreseimiento, éste tendrá pleno efecto de cosa juzgada.
Escritos de acusación y defensa	Al escrito de <i>calificación provisional y proposición de pruebas</i> , se deberá acompañar otro escrito <b>fundamentando la acusación</b> (acusaciones) o <b>impugnando la acusación</b> (defensa) Asimismo, se efectuará la <i>designación de particulares</i> del procedimiento de investigación a testificar; y, en su caso, la solicitud de <i>incidente</i> para el <b>aseguramiento de una fuente de prueba</b> . Toda proposición de prueba incluirá la <b>justificación de su pertinencia y utilidad</b> .
Testimonios	El <i>expediente del juicio oral</i> estará formado por un número limitado de testimonios. <b>De oficio:</b> El auto de apertura, las calificaciones y proposiciones de prueba. <b>A petición de parte:</b> Los <i>actos de aseguramiento</i> de prueba personal, las <i>diligencias irreproducibles</i> necesitadas de ratificación, y la prueba documental. Se prohíbe la aportación de las diligencias policiales, así como las declaraciones de testigos y peritos, salvo sus testimonios a efectos de acreditar en el plenario las posibles contradicciones.

## FASE DE JUICIO ORAL

Admisión de la prueba	<p>Concluida la fase intermedia, al órgano de enjuiciamiento sólo corresponde la <i>admisión de pruebas</i>, ya depuradas en la fase anterior.</p> <p>Se <b>suprimen las cuestiones previas</b> ante este órgano, que <b>no tengan que ver</b> con la utilidad y pertinencia de la <b>prueba</b>.</p> <p>Para la <i>impugnación</i> o la <i>admisión</i> de nuevas pruebas, el anteproyecto establece un procedimiento similar al previsto en el artículo 36.e) de la L.O. del Tribunal del Jurado.</p>
Presencia del encausado	<p>Mantiene el límite para la celebración en ausencia de 2 años de prisión.</p> <p>El Tribunal podrá <b>autorizar la ausencia</b> de la persona encausada en determinados momentos o sesiones del plenario.</p>
Declaración	<p>La declaración del acusado podrá producirse una vez <b>abierto el turno de la defensa</b>, en el momento que esta decida y <b>exclusivamente a su instancia</b>.</p>
Testifical	<p>El proponente del testigo podrá realizar una <b>última ronda</b> de preguntas para establecer su credibilidad.</p> <p>La <b>dispensa</b> por parentesco no es admisible cuando el testigo, en un momento previo del proceso, haya declarado libre y conscientemente, se hubiera personado como acusación particular, u ostente la representación legal o la guarda de hecho de la víctima del delito.</p>
Documental	<p>Se pone fin a la necesidad de <b>lectura</b>, en términos similares al proceso con Jurado.</p> <p>El anteproyecto señala 3 regímenes de acceso al plenario de la documental: Lecturas <i>admitidas</i> (<i>actos de aseguramiento</i>, confesión, declaración de testigos vulnerables y diligencias <i>irreproducibles</i>), <i>de contraste</i> (para determinar la veracidad del testimonio), y <i>prohibidas</i> (el resto del material de investigación)</p>
Sentencia	<p>La <b>congruencia fáctica</b> impide apreciar en la sentencia hechos no incluidos en las calificaciones definitivas, no debatidos en el juicio oral, ni las acusaciones pueden introducir cambios fácticos sustanciales en sus conclusiones.</p> <p>No es admisible en las sentencias absolutorias consideraciones incompatibles con el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>La <b>congruencia jurídica</b> exige que la “tesis” sometida por el Tribunal a debate y consideración de las partes, para la aplicación de una calificación jurídica más grave, solo pueda fundamentar la condena si es acogida por alguna acusación.</p>

## RECURSOS

Reforma	<p>El anteproyecto establece un sistema para evitar que los Jueces se vean llamados a revisar sus propias resoluciones, mediante la creación de la correspondiente <b>sección de reforma</b> en los <i>Tribunales de Instancia</i>.</p>
Apelación	<p>Unificación orgánica de la segunda instancia: Se atribuye a los <i>Tribunales Superiores de Justicia</i>, que pueden constituir secciones de la <b>Sala de Apelación</b> en poblaciones distintas a la de su sede.</p> <p>El texto articulado opta por un modelo de apelación limitada, con <b>alcance diferente</b> en función del carácter absolutorio o condenatorio del fallo.</p> <p>Cuando se abra incidente para la celebración de <b>prueba</b> en la segunda instancia, a petición de la persona condenada, se permitirá también hacerlo a las acusaciones, para asegurar la adecuada contradicción.</p>
Casación	<p>Queda reducida a funciones de <b>unificación de doctrina</b>, con generalización de la exigencia del interés casacional.</p>



	<p>Por motivos de orden <i>procesal</i>, solo accederán a la casación las dictadas en primera instancia por Tribunales colegiados, a diferencia de lo que ocurre con la infracción de normas <i>sustantivas</i>.</p> <p>El texto opta por constituir una <b>Sala de Admisión</b> con 3 Magistrados.</p>
--	---

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Procedimientos <i>urgentes</i>	<p>Junto al <b>procedimiento de enjuiciamiento rápido</b> (a celebrar dentro de los 15 días), se incluye un <b>procedimiento de enjuiciamiento inmediato</b> (a celebrar en un plazo máximo de 72 horas), que hasta ahora solo tenía lugar en relación con los delitos leves, y que en la nueva regulación la <i>sección de enjuiciamiento</i> del <i>Tribunal de Instancia</i>, en funciones de guardia, puede enjuiciar también (delitos flagrantes contra la seguridad del tráfico, y tipos básicos de hurto y daños).</p> <p><b>Suprime el listado de delitos</b> previsto en el actual art. 795.1.2ª.</p> <p>Los criterios para la aplicabilidad de los procedimientos urgentes son dos: La flagrancia y la posible investigación <i>concentrada</i> (término que sustituye al de investigación <i>sencilla</i>) en el servicio de guardia.</p> <p>Mantiene el límite penológico de los <b>5 años de prisión</b>, propio de los delitos menos graves</p> <p><b>El Fiscal</b> podrá disponer de oficio la incoación del procedimiento de urgencia para desarrollar la investigación en el servicio de guardia.</p> <p>El <b>Juez de Guardia</b> actuará como <i>Juez de la Audiencia Preliminar</i>, para valorar la suficiencia de la investigación y la idoneidad del procedimiento.</p>
Proceso por <i>Delito privado</i>	<p>En los delitos de <b>Calumnias e injurias</b> contra particulares, se prescinde de los órganos de investigación, por lo que se inicia en la fase intermedia, sustituyendo el traslado de la querrela a la <i>primera comparecencia</i>.</p> <p>Suprime la <i>conciliación</i> previa obligatoria, reconduciéndola potestativamente al sistema de <i>justicia restaurativa</i>.</p> <p>En ningún caso procederá la prisión provisional.</p>
Proceso contra <i>Aforados</i>	<p>Sólo será preciso tramitar el <b>suplicatorio</b> si se solicita al Juez una concreta actividad cautelar o si efectivamente se ejercita la acción penal.</p> <p>Se implanta para estos procesos especiales el principio de la <b>dobles instancia</b>, con la creación de una <i>Sala de Recursos</i>.</p> <p>La Sala de enjuiciamiento estará formada por 5 Magistrados (se constituirá con 7 en el Tribunal Supremo)</p>
Juicio por <i>Delito leve</i>	<p>Incorpora una regulación completa de las <b>medidas cautelares</b> y garantías específicas para asegurar el principio acusatorio.</p> <p>El anteproyecto prevé una <b>dimensión limitada</b> de estos juicios, si se hace uso del instrumento de la <i>oportunidad</i>, al margen de las acciones civiles que puedan entablar los interesados.</p>

## EJECUCIÓN PENAL

Disposiciones comunes	<p>La reforma establece la acumulación en <b>una sola audiencia</b> inicial el debate oral relativo a las diversas cuestiones que puedan ser decididas conjuntamente.</p> <p>En la función de ejecutar asignada al tribunal sentenciador, opta por un funcionamiento <b>unipersonal</b>, salvo en materias de especial importancia que exijan la colegiación de la decisión (<i>libertad condicional, revisión de la prisión permanente, máximo de cumplimiento y cómputo</i> de la pena global)</p> <p>Incluye una regulación particular del régimen jurídico del <b>condenado</b>; exige la intervención del <b>Fiscal</b> en todos los procesos de ejecución; y permite la personación de las <b>víctimas y perjudicados</b> en el proceso de ejecución.</p>
-----------------------	---

Reglas especiales y otros contenidos	<p>En los supuestos de <b>suspensión</b>, otorga al <i>Tribunal de ejecución</i> la posibilidad de celebrar periódicamente una audiencia para su revisión, prórroga, modificación o revocación; siendo obligatoria si existen causas para la revocación y para decidir la <i>remisión definitiva</i>.</p> <p>La sustitución por la <b>expulsión</b> se escinde en dos trámites: La <i>audiencia urgente</i> (cuando no se haya resuelto en la sentencia), y la <i>audiencia posterior</i> (cuando se haya diferido al cumplimiento parcial de la privativa de libertad)</p> <p>La reforma también desarrolla ampliamente la ejecución en relación con las penas <i>privativas de derechos</i>, las <i>medidas de seguridad</i>, las penas de contenido <i>patrimonial</i>, los <i>decomisos</i>, las impuestas a <i>personas jurídicas</i>, la <i>responsabilidad civil</i> y las <i>costas</i>.</p>
--------------------------------------	--

## DISPOSICIONES

<i>Transitorias</i> Procesos en primera, segunda instancia y casación	<p>Los <b>procedimientos en curso</b> a la entrada en vigor se continuarán sustanciando conforme a la legislación anterior <b>hasta sentencia</b> en su correspondiente instancia.</p> <p>Los <b>recursos</b> de apelación y casación contra las mismas se tramitarán conforme a la nueva Ley.</p> <p>Los asuntos pendientes de recurso de <b>casación</b> a la entrada en vigor se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior.</p> <p>Las <b>ejecutorias</b> incoadas con anterioridad a la entrada en vigor (no archivadas definitivamente), y las que se incoen a partir de ella, se regirán por las nuevas disposiciones.</p>
<i>Finales</i> Reformas	<p>En el plazo de <b>1 año</b> desde su publicación, se elevará al Parlamento un proyecto de reforma del <i>Código Penal</i>, de las <i>Leyes penales especiales</i> y del <i>Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal</i>.</p> <p>En el plazo de <b>3 años</b> el Gobierno promoverá las reformas necesarias en la LOPJ, la <i>Ley de Planta y Demarcación Judicial</i> y en otras disposiciones legales, para la implantación escalonada y por fases del nuevo modelo.</p>
Entrada en vigor	A los <b>6 años</b> de su publicación en el BOE.

## VALORACIÓN CRÍTICA

Sin perjuicio de la acertada actualización de la LECrím. de 1882, y a expensas de su posterior desarrollo parlamentario, el Anteproyecto nos merece dos reservas:

1. La dependencia jerárquica de la Fiscalía y su falta de autonomía funcional, puede convertir el nuevo modelo procesal en un instrumento al servicio de los intereses gubernamentales. El *Estatuto del Ministerio Fiscal* debe potenciar pues su imparcialidad en la investigación penal.
2. La reforma que se propone precisa, para su necesaria consolidación, de la debida dotación económica y del necesario consenso de las fuerzas políticas, para evitar su efímera vigencia o quedar sometida a profusas modificaciones.